



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISS)**



**ÁREA DESARROLLO FACTOR HUMANO
SUB. ÁREA DESARROLLO PROFESIONAL
SUB. ÁREA POSGRADO Y CAMPOS CLÍNICOS
DOCENCIA EN FARMACIA**

**LINEAMIENTOS DE LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE DE FARMACIA
EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

Mayo 2015



LINEAMIENTOS DE LA ACTIVIDAD CLÍNICA DOCENTE DE FARMACIA EN LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

I. INTRODUCCIÓN

El Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social fue aprobado por la Junta Directiva en el artículo 18 de la sesión No 7877 el 05 de agosto del año 2004. El propósito de la mencionada normativa, se establece en el capítulo I (Del objeto y los fines), en el artículo 1 (Naturaleza), que a la letra dice:

“El presente Reglamento regula la actividad docente en la CCSS a nivel de pregrado, grado y posgrado con el propósito de garantizar a los pacientes que sus derechos a privacidad e intimidad y la calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso de enseñanza-aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones. Las necesidades de capacitación y formación de funcionarios de la Institución tendrán prioridad en la asignación de campos docentes.”

Al regular la utilización de los campos docentes para la formación de recurso humano, y al ser vinculante para las disciplinas de las ciencias de la salud y las carreras técnicas, el Consejo de Educación Permanente en Farmacia, del CENDEISSS, asume el compromiso de definir los lineamientos propios para un cumplimiento efectivo y eficaz de lo normado, así como el *Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social*, que proteja los derechos de los pacientes, la calidad de la atención en salud, el patrimonio institucional, el desempeño laboral de los profesionales en farmacia y la formación de los futuros profesionales.

II. CONSIDERANDO QUE:

- a) El propósito de regular la utilización de los campos docentes es *“garantizar a los pacientes que sus derechos a privacidad e intimidad y la calidad de los servicios de salud no se vean menoscabados por el proceso enseñanza aprendizaje que se desarrolla en sus instalaciones.”* (Entiéndase por instalaciones de la CCSS, cada unidad docente).
- b) Los servicios de farmacia y las áreas de tecnología farmacéutica industrial de la CCSS requieren contar con mecanismos de control para la regulación de la actividad clínica docente de la propia disciplina que le permitan contar con recurso humano formado y capacitado, con la participación de los tres niveles de atención de salud.
- c) Existen cinco universidades (una pública y cuatro privadas) que imparten la carrera de Farmacia a nivel de grado y posgrado, lo que ha provocado un incremento en la demanda de campos docentes ante una oferta institucional limitada.



Por Tanto

En acatamiento a lo dispuesto en el *Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social*, el Consejo de Educación Permanente en Farmacia, del CENDEISSSS establecen los siguientes lineamientos que apoyan la regulación de la actividad clínica docente para la disciplina de Farmacia.

III. OBJETIVO GENERAL

Regular la actividad clínica docente universitaria de Farmacia en la Caja Costarricense de Seguro Social.

IV. TERMINOLOGÍA

Para los efectos del presente lineamiento se entiende por:

CCSS o Caja: Caja Costarricense de Seguro Social

Campo Docente: Ámbito de la Farmacia donde sin detrimento de la calidad de atención al usuario, un estudiante de Farmacia puede desarrollar actividades clínicas o de tecnología farmacéutica industrial con fines de aprendizaje, bajo la supervisión profesional de docentes del propio ámbito asistencial.

Capacidad Instalada: Operatividad que tiene una Farmacia o un área de tecnología farmacéutica industrial de recibir estudiantes de farmacia y de desarrollar actividades académicas.

CENDEISSS: Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social.

Consejo Académico Local: Órgano administrador de la actividad clínica docente de la unidad docente donde se ubica la Farmacia o el área de tecnología farmacéutica industrial.

Consejo Superior de Campos Docentes: Órgano asesor de la Dirección Ejecutiva del CENDEISSS, que emite recomendaciones respecto a las normas y políticas rectoras de la actividad clínica docente en la CCSS.

Coordinador Docente: Profesional farmacéutico que labora en la farmacia o en un área de tecnología farmacéutica industrial y que tiene un nombramiento universitario como profesor, cuya función es administrar y supervisar las acciones docentes de un curso específico.

Entidad Docente: Institución de educación superior pública o privada, debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) para formar o capacitar recursos humanos en farmacia.



Estudiante: Alumno regular de pregrado, grado o posgrado de una Institución de Educación Superior autorizada para dictar la carrera de farmacia.

Farmacia: Es un servicio de apoyo clínico al diagnóstico y al tratamiento, integrado funcional y jerárquicamente en el grupo de servicios que dependen de la Dirección General, organizada en servicios farmacéuticos, que utilizando la estrategia de atención farmacéutica y las buenas prácticas en farmacia, promueve el uso racional de los medicamentos en el marco de la atención integral de la salud.

Horas Docentes: Periodo de tiempo permitido a un profesional farmacéutico para desarrollar procesos de enseñanza-aprendizaje en las Farmacias o en las Área de Tecnología Farmacéutica Industrial de la Institución, concomitantemente con la práctica laboral diaria.

Reglamento: Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense del Seguro Social.

Servicios Farmacéuticos: Conjunto de acciones en el sistema de salud que buscan garantizar la atención integral, integrada y continua de las necesidades y problemas de salud de la población, tanto individual como colectiva, teniendo el medicamento como uno de los elementos esenciales, contribuyendo a su acceso equitativo y uso racional. Estas acciones, desarrolladas por el farmacéutico o bajo su coordinación, incorporadas a un equipo de salud y con la participación comunitaria, tienen como objetivo la obtención de resultados concretos en salud, con vista a la mejoría de la calidad de vida de la población.

SINAES: Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.

Tecnología Farmacéutica Industrial: Son los procesos de transferencia de materia y energía que inciden en el diseño, elaboración, control, envasado, acondicionamiento y evaluación bio-farmacéutica de las formas farmacéuticas.

Unidad Docente: Unidad de la CCSS en donde se realizan actividades de enseñanza-aprendizaje en las diferentes disciplinas.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

Los lineamientos que se detallan a continuación sobre la Actividad Clínica Docente en Farmacia, son acorde con la normativa vigente (*Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social*) y por lo tanto de cumplimiento obligatorio por parte de todas las farmacias y áreas de tecnología farmacéutica industrial de la CCSS que cuenten con campos docentes.

1. Participación en el Consejo Académico Local

En el caso de que el representante de los servicios médicos de apoyo, indicado en el artículo 6 del Reglamento, recaiga en un profesional en farmacia; corresponderá asumir esta representación al Jefe del Servicio de Farmacia, quien podrá delegar esta actividad en otro profesional farmacéutico de la unidad docente.



2. Aprobación de los Campos Docentes de Farmacia

- 2.1 Sólo se aprobarán campos docentes a las entidades docentes que tengan la carrera de licenciatura en Farmacia debidamente acreditada por el SINAES.
- 2.2 Las solicitudes de campos docentes enviadas por las entidades docentes cumplirán con lo establecido en el Capítulo IX (De los procedimientos) del Reglamento.
- 2.3 El campo docente solo puede ser habilitado en una farmacia o en un área de tecnología farmacéutica industrial que cuente con al menos un profesional farmacéutico de manera permanente que asuma la responsabilidad de la supervisión directa de los estudiantes.
- 2.4 La jefatura del servicio de farmacia o el regente farmacéutico del área de tecnología farmacéutica industrial revisará anualmente la capacidad instalada e informará al Consejo Académico Local. Lo anterior aplica solo si es la primera vez o si hay una modificación en la capacidad instalada previamente aprobada.
- 2.5 En caso de que exista una modificación en la capacidad instalada valorada por la jefatura de farmacia o por el regente farmacéutico del área de tecnología farmacéutica industrial para el próximo periodo académico, el Consejo Académico Local valorará la modificación e informará al Consejo Superior de Campos Docentes del CENDEISSS, en un plazo no mayor a un mes luego de recibida la comunicación formal.
- 2.6 Solo se aprobarán campos docentes para programas académicos que se ajusten a actividades que representen un interés institucional y que sean parte de la prestación de los servicios farmacéuticos que ofrece la farmacia o el área de tecnología farmacéutica industrial que actúa como unidad docente.
- 2.7 El número de estudiantes y de campos docentes reportados por la unidad docente debe coincidir con los aprobados previamente por el Consejo Académico Local.

3. Utilización de los Campos Docentes de Farmacia

- 3.1 Las actividades de docencia que se realicen en una farmacia o en un área de tecnología farmacéutica industrial; no deben afectar los procesos de trabajo, la atención de los usuarios, ni el derecho a la privacidad e intimidad del paciente y en su ejecución se debe hacer un uso racional de los recursos institucionales, en concordancia con lo establecido en la normativa vigente en la CCSS.
- 3.2 El estudiante de farmacia aplicará la modalidad de práctica supervisada, entendiéndose esta como “*aprender-haciendo*”, bajo la tutela de los docentes farmacéuticos nombrados por la entidad docente y autorizados por el Consejo Académico Local.
- 3.3 Los campos docentes ofertados en las farmacias o en las áreas de tecnología farmacéutica industrial, estarán sujetos a la capacidad institucional y a la viabilidad de su desarrollo en los horarios académicos autorizados:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)



- Horario académico ofertado para internado universitario: De lunes a viernes, entre las 7:00 am y las 10:00 pm. Los sábados, domingos y feriados máximo doce horas entre las 7: 00 am y las 10:00 pm.
 - Horario académico ofertado para otros cursos: De lunes a viernes, entre las 7:00 am y las 6:00 pm.
- 3.4 Es obligatorio que en todo campo docente exista un docente farmacéutico asignado, debidamente nombrado por la entidad docente, quien debe permanecer con los estudiantes durante todas las horas aprobadas para el campo docente. El estudiante no podrá realizar ninguna actividad, ni ningún procedimiento, sin contar con la supervisión directa del docente farmacéutico asignado.
- 3.5 El jefe del servicio de farmacia o el regente farmacéutico del área de tecnología farmacéutica industrial es el responsable de supervisar y asegurar que los campos docentes se ejecuten conforme al Reglamento y a lo aprobado por el Consejo Académico Local, debiendo informar al Consejo Académico Local el número real de estudiantes recibidos en cada período.
- 3.6 La entidad docente es la responsable de definir las actividades académicas que desarrollarán los estudiantes durante la práctica supervisada para el cumplimiento de los objetivos del programa académico, las cuales deben estar en concordancia con la oferta de servicios farmacéuticos que tenga cada unidad docente.
- 3.7 Los campos docentes serán utilizados para desarrollar los objetivos que comprenden el programa del curso autorizado por CONARE o CONESUP, según la solicitud realizada.

4 Docentes de Farmacia

- 4.1 Se considera un docente autorizado al profesional farmacéutico que labora en una farmacia o en un área de tecnología farmacéutica industrial que actúa como unidad docente, que está facultado por la jefatura y ratificado por el Consejo Académico Local.
- 4.2 Los docentes autorizados deben cumplir con la totalidad de los requisitos académicos, laborales y personales establecidos en el presente lineamiento en anexo 1.
- 4.3 Cada profesional farmacéutico involucrado en la formación de un estudiante, sólo puede ser docente de una única entidad docente, aun cuando sea contratado *ad honorem*. Cada entidad docente debe tener un coordinador docente, el cual debe ser funcionario de la farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial donde se desarrolla la práctica supervisada.
- 4.4 El docente responsable de la práctica supervisada debe ser la misma persona que fue previamente autorizada por el Consejo Académico Local. En casos calificados y a petición debidamente fundamentada de la entidad docente, el Consejo Académico Local autorizará la sustitución del docente previamente autorizado y lo comunicará, tanto a la jefatura del servicio de farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial de la unidad docente, como a la Coordinación de Campos Clínicos del CENDEISSS.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)



- 4.5 El grado académico del docente y el área de desempeño que ocupa debe ser concordante con el programa del curso.
- 4.6 Los docentes deben permanecer con los estudiantes durante el tiempo y horario de la práctica supervisada previamente autorizada, para garantizar en todo momento la supervisión, conducción y asesoría de los estudiantes.
- 4.7 La vestimenta de los docentes debe ser acorde con la normativa vigente de la CCSS.
- 4.8 Los docentes autorizados son responsables de elaborar, de acuerdo con los objetivos del curso y el cronograma, el planeamiento diario de la práctica supervisada.
- 4.9 Los docentes autorizados deberán cumplir con los días de rotación y horario aprobados por la farmacia o el área de tecnología farmacéutica industrial y el Consejo Académico Local. En casos excepcionales y solamente con fines académicos, se podrá variar el día y horario de la práctica supervisada, con la oportuna comunicación y aprobación del Consejo Académico Local.
- 4.10 Es obligación de los docentes el cumplimiento del consentimiento informado de docencia conforme a la normativa institucional vigente.
- 4.11 Los docentes y el coordinador docente autorizados deben cumplir con las obligaciones establecidas en Capítulo VII (*Del Coordinador Docente y Docentes*) del Reglamento.
- 4.12 El coordinador docente nombrado por cada entidad docente, deberá remitir al jefe de la farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial y a la entidad docente, un informe académico de la práctica supervisada desarrollada, para el seguimiento y control de la actividad docente de farmacia. Este informe debe contener al menos la siguiente información:
- Nombre del curso
 - Sigla del curso
 - Descripción del curso
 - Objetivos general y específicos
 - Contenidos
 - Metodología de evaluación
 - Ciclo lectivo a que corresponde la práctica supervisada
 - Horario y cronograma del curso
 - Nombre del o de los docentes
 - Nombre del coordinador docente del curso
 - Cantidad de estudiantes que realizaron la práctica supervisada
 - El nombre completo de los estudiantes con su número de identificación
 - Indicar para cada estudiante, si aprobó o reprobó su práctica supervisada
 - Comentarios u observaciones respecto a incidentes ocurridos durante la práctica supervisada



5 Estudiantes

- 5.1 Los estudiantes deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en el Capítulo VI (De los estudiantes de pregrado, grado y posgrado) del Reglamento, así como el resto de la normativa de la CCSS y de la entidad docente responsable de su formación.
- 5.2 Los estudiantes deben cumplir responsablemente con sus actividades académicas en el horario y el periodo definido por la entidad docente y previamente aprobados por el Consejo Académico Local.
- 5.3 Los estudiantes deben cumplir con las siguientes normas de presentación personal y vestimenta:
 - a) Usar ropa adecuada y presentación personal de acuerdo a los lineamientos institucionales (No se permite usar zapatos tenis o sandalias abiertas, pantalones cortos, pantalones vaqueros (jeans), de licra u otras telas ajustadas al cuerpo, vestidos, enaguas y blusas cortas, vestidos y blusas descotadas, vestidos, blusas y camisetitas de tirantes). Por razones de protección y seguridad, siempre se deben utilizar zapatos cerrados.
 - b) En cumplimiento de las buenas prácticas en farmacia:
 - b.1) Las mujeres deben ser discretas en el peinado, el maquillaje, el largo y la pintura de las uñas. Se permite el uso de aretes discretos. No está autorizado el uso de otros objetos insertados en partes visibles del cuerpo.
 - b.2) En los varones, la barba debe estar debidamente recortada y arreglada. No deben usar aretes u otros objetos insertados en partes visibles del cuerpo.
 - b.3) En los laboratorios farmacéuticos y en las áreas de elaboración y/o preparación de medicamentos, es prohibido utilizar uñas pintadas, alhajas y el cabello debe estar debidamente recogido.
 - c) Los estudiantes deben de utilizar gabacha. La gabacha debe ser blanca, estar identificada con el escudo de la universidad colocado en un lugar visible (bolsa del frente, superior izquierda), estar limpia, aplanchada y en buen estado.
 - d) Además del uso de la gabacha, está autorizada la utilización del uniforme oficial que tenga establecido el servicio de farmacia o el área de tecnología farmacéutica industrial donde realizan la práctica supervisada.
 - e) El estudiante en todo momento deberá portar en forma visible para todos los pacientes y usuarios, el carnet estudiantil que lo identifica.
- 5.4 Los estudiantes deben observar una conducta de respeto, cortesía y buenas costumbres, cumplir con los principios éticos y bioéticos, mostrando en todo momento consideración por el paciente y por todos los funcionarios y usuarios de la unidad docente.
- 5.5 Es responsabilidad de los estudiantes respetar y cumplir la normativa institucional en general y particularmente la atinente a los Servicios de Farmacia de la unidad docente donde realiza la práctica supervisada.
- 5.6 Los estudiantes son responsables del buen uso de los recursos institucionales que utilizan para realizar las prácticas supervisadas.



- 5.7 Los estudiantes sólo podrán utilizar dispositivos electrónicos durante la práctica supervisada con fines exclusivamente didácticos y acordes con la actividad académica que estén desarrollando en el momento.
- 5.8 Con el fin de guardar la integridad y privacidad de los pacientes durante las prácticas supervisadas, los estudiantes no podrán grabar o fotografiar, por medios tradicionales o digitales, o hacer uso de la imagen y sonidos de los usuarios o de los procedimientos realizados, ni publicarlos en ninguna página web, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación existente. Queda prohibido hacer comentarios o externar juicios de valor referentes a aspectos personales relacionados con los casos utilizados con fines didácticos.
- 5.9 Los estudiantes serán evaluados por el docente de acuerdo al sistema de evaluación establecido por la entidad docente.

6 Supervisión y Evaluación de Campos Docentes de Farmacia

- 6.1 Los campos docentes de farmacia en la CCSS serán supervisados y evaluados con el instrumento contenido en anexo 2.
- 6.2 Cuando la Sub-Área de Posgrados y Campos Clínicos deba realizar la supervisión y evaluación de campos docentes de farmacia, coordinará con el Consejo de Educación Permanente de Farmacia del CENDEISSS para realizar las mismas. En todas las supervisiones y evaluaciones de campos docentes de farmacia debe participar un farmacéutico seleccionado a criterio del Consejo de Educación Permanente del CENDEISSS.

7 Capacidad Instalada de la Farmacia o del Área de Tecnología Farmacéutica Industrial.

- 7.1 Es responsabilidad de cada farmacia o área de tecnología farmacéutica industrial establecer la capacidad instalada, utilizando los instrumentos elaborados para este fin por la Institución, de acuerdo con:
- a) La prestación de servicios farmacéuticos existentes en la farmacia o en el área de tecnología farmacéutica industrial de cada unidad docente.
 - b) Los cursos que solicitan las entidades docentes y que están previamente autorizados por el CONARE ó CONESUP, en el plan de estudios de la carrera de farmacia.
 - c) La cantidad de docentes farmacéuticos autorizada previamente por la jefatura de Farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial y aprobada por el Consejo Académico Local.
- 7.2 La jefatura de farmacia o el regente farmacéutico del área de tecnología farmacéutica industrial, o quien estas deleguen, fungirá como coordinador de campos docentes dentro del Servicio de Farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial y será el enlace con el Consejo Académico Local.
- 7.3 La capacidad instalada se reportará al CENDEISSS de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)



7.4 En el caso de prácticas supervisadas en servicios o áreas farmacéuticas especializadas, se debe contar con el equipamiento y las medidas de protección establecidas en la respectiva normativa para cada una de esas actividades.

VI. VIGENCIA

El presente documento, *Lineamientos de la Actividad Clínica Docente en Farmacia* en la Caja Costarricense de Seguro Social, queda vigente a partir de su aprobación por el Consejo Superior de Campos Docentes del CENDEISSS.

VII. TRANSITORIO

Para cumplir con el lineamiento 2.1 (Sólo se aprobarán campos docentes a las entidades docentes que tengan la carrera de licenciatura en Farmacia debidamente acreditada por el SINAES) y con el tercer requisito académico de los profesionales en farmacia de la CCSS que participan como docentes universitarios (Cursos de capacitación docente y técnicas de enseñanza que sumen al menos 40 horas, impartidos por un centro de educación superior, según anexo 1), se otorgará a las entidades docentes (universidades), un plazo de dos años, contados a partir del día después de la aprobación de los *Lineamientos de la Actividad Clínica Docente en Farmacia* en la Caja Costarricense de Seguro Social, por el Consejo Superior de Campos Docentes del CENDEISSS. Este plazo de dos años no es prorrogable y se otorgará por una única vez.

APROBACIÓN

Los Lineamientos de la Actividad Clínica Docente en Farmacia en la Caja Costarricense de Seguro Social, fueron aprobados por el Consejo Superior de Campos Docentes del CENDEISSS, en el artículo N° II de la sesión N° 07, celebrada el 04 de agosto de 2015.



**GRUPO DE TRABAJO PARA LA
CONFECCIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

Dra. Ginette Castro Murillo

Coordinadora

Coordinadora Consejo de Educación Permanente de Farmacia CENDEISSS
Miembro Consejo Coordinador de Farmacia

Dra. Nuria Montero Chinchilla

Jefe Servicio de Farmacia Hospital San Juan de Dios
Coordinadora Consejo Local Académico Hospital San Juan de Dios
Miembro Consejo Coordinador de Farmacia
Miembro Consejo Superior de Campos Docentes CENDEISSS

Dra. Anabelle Quirós Sánchez

Jefe Servicio de Farmacia Hospital San Francisco de Asís
Coordinadora Consejo Local Académico Hospital San Francisco de Asís
Miembro Consejo de Educación Permanente de Farmacia CENDEISSS

Dr. Ángel Sandoval Gómez

Jefe Servicio de Farmacia Área de Salud Alajuelita
Miembro Consejo de Educación Permanente de Farmacia CENDEISSS

Asesoría

Dra. Dominicque Guillén Femenías

Coordinadora Campos Docentes CENDEISSS

Licda. Sofía Carvajal Chaverri

Asesora Legal del CENDEISSS



ANEXO 1

REQUISITOS DE LOS PROFESIONALES EN FARMACIA DE LA CCSS QUE PARTICIPAN COMO DOCENTES UNIVERSITARIOS

Académicos	Laborales	Personales
Grado mínimo de Licenciatura en Farmacia para pregrado y grado.	Farmacéutico en propiedad o interino de la farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial donde se desarrollará el campo docente.	Compromiso y disposición para desarrollar las actividades docentes asignadas según el programa académico.
Grado mínimo de Maestría para posgrado, según énfasis.	Experiencia mínima de tres años como profesional farmacéutico en la CCSS.	Compromiso de cumplir con el <i>Reglamento de Actividad Clínica Docente en la CCSS.</i>
Cursos de capacitación docente y técnicas de enseñanza que sumen al menos 40 horas, impartidos por un centro de educación superior.	Experiencia mínima de dos años en el área farmacéutica donde se realizará la práctica supervisada.	Compromiso de cumplir con los <i>Lineamientos de la actividad clínica docente en farmacia en la CCSS.</i>
	Evaluación del desempeño superior a 90% y sin observaciones que afecten su desempeño.	Presentación personal de acuerdo con la normativa de la CCSS.
	Demostrar que participa en un programa formal de educación farmacéutica continua.	
	Autorización de la jefatura de farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial para ejercer la docencia de acuerdo a la normativa institucional.	
	Farmacéutico nombrado por la entidad docente en el curso específico correspondiente al campo docente aprobado previamente.	



ANEXO 2

SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN DE CAMPOS DOCENTES DE FARMACIA EN LA CCSS

Fecha de evaluación:Farmacia:.....

Universidad:.....Curso:.....

Descripción	Criterio		Observaciones
	Cumple	No cumple	
I. Campo Docente			
1. Está autorizado para una carrera de licenciatura en Farmacia debidamente acreditada por el SINAES.			
2. Se ajusta a los servicios farmacéuticos que ofrece la farmacia o el área de tecnología farmacéutica industrial que actúa como unidad docente.			
3. La solicitud cumplió con lo establecido en el <i>Reglamento de la Actividad Clínica Docente en la Caja Costarricense de Seguro Social</i> .			
4. La entidad docente presentó con la solicitud el programa del curso aprobado por el CONARE o el CONESUP, toda la información estipulada.			
5. Se ajusta a la capacidad instalada definida previamente por la jefatura del servicio de farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial y aprobada por el Consejo Académico Local.			
6. La póliza de responsabilidad civil se encuentra vigente a la fecha de la supervisión.			
7. Las actividades de docencia no afectan los procesos de trabajo y la atención de los usuarios del servicio de farmacia o del área de tecnología farmacéutica			



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)



Descripción	Criterio		Observaciones
	Cumple	No cumple	
industrial y no violentan el derecho a la privacidad e intimidad del paciente o cualquier otro derecho de la personalidad.			
8. El horario autorizado se encuentra dentro de los límites establecidos.			
9. El número de estudiantes coincide con el aprobado previamente por el Consejo Académico Local.			
10. Se evidencia que el jefe del servicio de farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial o el farmacéutico en que han delegado, supervisa la ejecución de los campos docentes según las condiciones aprobadas por el Consejo Académico Local.			
11. Se evidencia que el coordinador y el docente presentan los informes de ejecución de los campos docentes.			
II. Estudiantes			
1. Se encuentran en la farmacia o en el área de tecnología farmacéutica industrial en el horario y en el periodo de vigencia del campo docente.			
2. Se encuentran registrados en la lista de estudiantes enviada por la Universidad y reportada al Consejo Académico Local.			
3. Cumplen con la normativa de uso de vestimenta.			
4. Usan gabacha blanca según los criterios estipulados y está identificada con el escudo de la universidad colocado en un lugar visible.			
5. Portan la identificación de estudiante universitario en un lugar visible para los pacientes y los usuarios.			
6. Están bajo la supervisión directa del docente autorizado.			
7. Cumplen con las actividades estipuladas en el programa académico.			
8. Utilizan adecuadamente los recursos institucionales asignados para realizar la práctica supervisada.			
9. Muestran respeto y cumplimiento de la normativa de la CCSS y de la unidad			



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)**



Descripción	Criterio		Observaciones
	Cumple	No cumple	
docente donde realizan la práctica supervisada.			
10. Observan una conducta de respeto, cortesía y buenas costumbres en el desarrollo de las actividades académicas.			
11. Muestran respeto y consideración por el paciente, los usuarios y por los funcionarios de la unidad docente.			
12. Utilizan los dispositivos electrónicos exclusivamente con fines didácticos y en concordancia con la actividad académica que desarrollan.			
III. Docentes*			
1. Es funcionario de la unidad docente de la CCSS donde se desarrolla la práctica supervisada.			
2. Cuenta con una experiencia mínima de tres años como profesional farmacéutico en la CCSS.			
3. Cuenta con una experiencia mínima de dos años en el área farmacéutica donde se desarrolla la práctica supervisada.			
4. Tiene una evaluación del desempeño superior a 90% y sin observaciones que afecten su desempeño.			
5. Existe evidencia de que participa en un programa formal de educación farmacéutica continua.			
6. Está nombrado por la entidad docente en el curso específico correspondiente al campo docente aprobado.			
7. Cuenta con autorización de la jefatura de farmacia o del área de tecnología farmacéutica industrial para ejercer la docencia de acuerdo a la normativa institucional.			
8. El grado académico es concordante con el programa académico que desarrolla.			
9. Tiene cursos de capacitación docente y técnicas de enseñanza como mínimo por 40 horas.			



**CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
CENTRO DE DESARROLLO ESTRATEGICO
E INFORMACION EN SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
(CENDEISSS)**



Descripción	Criterio		Observaciones
	Cumple	No cumple	
10. La presentación personal y la vestimenta están acordes con la normativa de la CCSS.			
11. Inicia y finaliza las actividades del campo docente de acuerdo con el horario establecido.			
12. Permanece con los estudiantes durante todo el horario de la práctica supervisada previamente autorizado.			

* Verificable ante el Consejo Académico Local y ante la Jefatura del Servicio de Farmacia de la Unidad Docente

Evaluador No 1:	Cargo:
Evaluador No 2:	
Cargo:	
Nombre y firma del Jefe del Servicio de Farmacia:	
Nombre y firma del docente:	
Fecha:	